REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 302.244 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 25 I / 16
Acta de Directorio Nº 020 / 16

Asunción, 10 de marzo de 2016

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 522/2015 "Por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 3.416/14 Por la cual se modifica el art. 1 de la Resolución DNCP N° 805/2009 y se establecen nuevos criterios en relación a la prórroga de los plazos por ausencia de ofertas", la Nota CNV/ADM Nº 0108/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0114/16, el Acta Nº 03/2016, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 0140/2016, el Acta Nº 04/2016 y el Informe Nº 02/2016 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 12 de febrero del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0108/2016, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 02/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 302.244 – Ad Referéndum, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y guardando relación con el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0114/2016, se remitió invitación a las siguientes empresas: Empresa Paraguaya de Limpieza S.R.L., Servicios Paraguayos S.A., Servi-House S.A., El Mejor S.R.L., Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L., Limpieza Integral S.R.L., Dandres S.A., Todo Brillo S.A., Fumisan S.A. y Highest S.A., a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 22 de febrero del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas solo se recibió el sobre de la empresa Mafara S.A., según consta en el Acta Nº 03/2016.----------

Que, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*", fijándose con la emisión de la Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas para el 2 de marzo de 2016. Esta prórroga fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los oferentes por Nota CNV/ADM Nº 0140/2016.----------

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 302.244 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 25 I / 16
Acta de Directorio Nº 020 / 16

Asunción, 10 de marzo de 2016

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de sobres se contó con la oferta presentada en fecha 22/02/16 por la firma de Mafara S.A. y se recibió el sobre de la empresa Roam S.R.L., realizándose el acto de apertura de sobres según consta en el Acta Nº 04/2016.----------

Que, según se expone en el Informe Nº 02/2016 del Comité de Evaluación, la planilla auxiliar Nº 1 de Mafara S.A. se presentó con errores sustanciales en ambos ítems, no cumpliendo dicha oferta en consecuencia con todos los requerimientos del Llamado. Asimismo, la garantía de mantenimiento de la oferta presentada por Roam S.R.L. fue presentada sin la firma correspondiente y fue expedida a nombre de otra Institución. Al respecto, el art. 58 último párrafo del Decreto Nº 21909/03 dispone *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* y, el art. 57 del mismo decreto en su última parte establece *"...no se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos"*, por lo que las ofertas de Mafara S.A. y Roam S.R.L. fueron descalificadas del proceso de contratación.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y el art. 30 de la misma Ley dispone: *"Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos*: b) *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*.----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 02/2016 sugiere al Directorio de la CNV, declarar desierto el Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 02/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 302.244 – Ad Referéndum.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – DECLARAR, desierto el Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 02/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 302.244 – Ad Referéndum, conforme lo establece el art. 30 inc. b) de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES · Asunción · Paraguay

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 302.244 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 25 I / 16
Acta de Directorio Nº 020 / 16

Asunción, 10 de marzo de 2016

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
LUIS TALAVERA, Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISION NACIONAL DE VALORES · Asunción · Paraguay

Econ. ROMINA E. SOLIS S.
Asistente de Secretaria General